

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Liquidación de Sociedad Conyugal Rad. 2020-00201-00

A través de apoderado judicial, SANTIAGO BAUTISTA OLAYA presentó demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL contra CARMEN JULIETT CASTAÑO AVENDAÑO; efectuada su revisión preliminar, se observan las siguientes falencias que imponen su inadmisión, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

a). Enuncia el togado demandante en el acápite de pruebas uno a uno los documentos que harían parte del escrito demandatorio, mismos que no fueron presentados, para lo cual deberá allegar dicha documenta, siendo imprescindible el registro civil de matrimonio con la nota marginal de divorcio. Sobre este punto se precisa, habrá de allegar copia de la sentencia emitida por esta célula judicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso.

b). Deberá el actor acreditar haber enviado a la demandada por medio de correo electrónico, la demanda con sus anexos, según lo dispone el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso, habrá de inadmitirse la presente demanda y se concederá el término para subsanarla, so pena de rechazo.

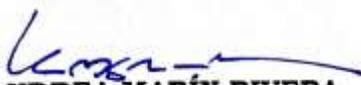
En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado EDGAR GERMÁN SALAZAR COBO, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.130.677.480 y Tarjeta Profesional No.217.929 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder allegado a folio 1 del expediente electrónico, de quien no se avistó sanción disciplinaria alguna luego de consultada la página de la Rama Judicial, conforme al certificado N°.720449.

Notifíquese y cúmplase,


LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No **60**, hoy, **3 de noviembre de 2020**, se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

María Camila Martínez Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50ac0b81ae7523f357c59294ff51afe3f37f7380cd9cdb95c70afd11818d0dd5

Documento generado en 30/10/2020 09:56:37 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>